

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1001

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN
-COOPBERLÍN-
Demandado: Ángel María Zapata Marón
Radicado: 76-122-40-87-001-2018-00231-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada por intermedio de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo del demandado, Señor Ángel María Zapata Marín, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no se encuentran embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente de los embargados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN -COOPBERLÍN-, en contra del Señor Ángel María Zapata Marín, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

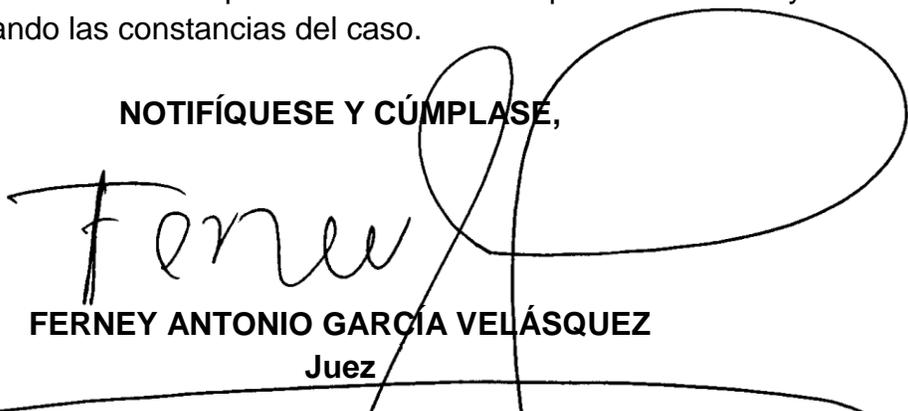
Segundo.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la suma a la ascienda el cincuenta por ciento (50,00%) del valor de las mesadas pensionales, previas las deducciones de Ley, sobre lo devengado por el demandado, Señor Ángel María Zapata Marín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.526.626, como pensionado de FER-VALLE **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- ENTREGAR el título base de recaudo -PAGARÉ No. 23810- al demandado, Señor Ángel María Zapata Marín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.526.626, con la indicación de que la obligación en el incorporada, se encuentra cancelada.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-1/519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 022

Del Auto anterior **1001** de fecha **septiembre 11-20**
Hoy, **septiembre 14-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria